



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, martes 31 de agosto de 2004

No.170

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 93-2004.....	4646
Decreto No. 94-2004.....	4646
Decreto No. 95-2004.....	4647
Acuerdo Presidencial No. 296-2004.....	4648
Acuerdo Presidencial No. 298-2004.....	4648
Acuerdo Presidencial No. 299-2004.....	4649
Acuerdo Presidencial No. 301-2004.....	4649
Acuerdo Presidencial No. 302-2004.....	4649
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Comité de Desarrollo del Municipio de Muelle de los Bueyes, RAAS (ACODEMUBUE-RAAS).....	4650
Estatutos Asociación Odontológica Técnica de San Benito (AOTSBE).....	4654
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4656

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 49-2004.....	4661
Adjudicación Licitación Restringida No. DGPSA-1204- LLANTAS.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución No. 43-2004.....	4662
-----------------------------	------

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación Licitación por Registro No. 01-2004.....	4663
Suministro de Productos Químicos para Planta Managua y Planta Las Brisas.	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	4663
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4667
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Certificación de Sentencia.....	4676
---------------------------------	------



CENTRO DE DOCUMENTACION

Nº Reg: 1020 / 190 Reg 1621

Considerando:**I**

Que en fecha ocho de junio del dos mil cuatro, mediante Resolución Ministerial No. 031-2004, esta Autoridad Resolvió iniciar el procedimiento de Licitación Restringida No. DGPSA-1204-LLANTAS, para la Adquisición de trescientas ocho llantas, contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones del MAG-FOR; estableciendo que el Comité de Licitación respectivo se encargará de los procedimientos legales correspondientes hasta la Recomendación de Adjudicación.

II

Que el día nueve de agosto el Comité de Licitación notificó a esta autoridad, con copia a los oferentes participantes en el proceso, sus Recomendaciones de adjudicación, conforme el arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado. El que ha sido estudiado y analizado por el suscrito Ministro.

III

Que esta Autoridad está plenamente de Acuerdo con los resultados de Evaluación y las Recomendaciones presentadas por el Comité de Licitación, considerando que de las dos ofertas presentadas únicamente el Oferente Reparaciones y Servicios Internacionales, S.A. (REPSA) cumple con todos los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, habiendo además presentado la oferta más favorable a los intereses del MAG - FOR, observando también que se cumplió con la aplicación del método objetivo de Evaluación debiendo en consecuencia desestimarse la oferta presentada por el otro oferente Vargas Palacio Compañía Limitada (LLANTASA).

IV

Que habiendo transcurrido los plazos legales para que los oferentes interpusieran los Recursos que le asistían en contra de ese acto, y no habiéndose presentado recurso alguno, no queda más que resolver y

Por tanto

De conformidad con los consideraciones anteriores, y el arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; y arto. 84 del Reglamento General de la precitada Ley; y Acápitem F. del Pliego de Bases y Condiciones

Resuelvo:

PRIMERO: Ratifico las Recomendaciones del Comité de Licitación, contenidas en el Acta de las tres de la tarde del día cuatro de agosto del corriente año.

SEGUNDO: Adjudico la Licitación Restringida No. DGPSA-1204-LLANTAS al oferente "Reparaciones y Servicios Internacionales, Sociedad Anónima (REPSA)", por haber sido el único oferente que ha cumplido con los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, estando su precio dentro de los parámetros presupuestados, hasta por un monto de U\$ 18,367.09 (dieciocho mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos

de América con 09/100). constituyéndose la oferta de menor monto. Los que serán cancelados conforme las entregas parciales establecidas en el PBC.

TERCERO: Delego al Director General Administrativo Financiero del Ministerio Agropecuario y Forestal a fin que en nombre y representación del MAG-FOR, suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante de "Reparaciones y Servicios Internacionales, Sociedad Anónima" (REPSA), el cual se formalizará en contrato privado, elaborado por el Asesor Jurídico del MAG-FOR.

CUARTA: Notifíquese a quienes corresponda por los medios previstos en la Ley y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 10443 - M. 817124 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No. 43-2004**EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE):****CONSIDERANDO:****I**

Que la Comisión Nacional de Energía (CNE) recomendó en Acta de Reunión celebrada el 20 de Noviembre de 2003, el establecimiento de una capacidad inicial eólica y una política de precios para las energías eólicas e hidroeléctricas de filo de agua.

II

Que ha sido acogida esta recomendación de la CNE en Decreto Presidencial No. 12-2004, firmado el veinticinco de febrero del año dos mil cuatro y publicado en La Gaceta Diario Oficial del jueves 4 de Marzo del 2004.

III

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y mediante Resolución Número 14-2000 del veintisiete de junio del dos mil, fue aprobada por el Instituto Nicaragüense de Energía la Normativa de Tarifas (TRF).

IV

Que el Decreto No. 12-2004 establece en su Arto. 4 "El Instituto Nicaragüense de Energía deberá incorporar en las Normativas correspondientes los cambios que sean necesarios para que sean compatibles con la presente política."

V

Que debe darse apoyo a la política del Gobierno orientada a

estimular el desarrollo de las energías renovables en el país, en busca de una mayor independencia del petróleo.

VI

Que del análisis de la Normativa de Tarifas (TRF) vigente, se desprende la necesidad de adicionar lo concerniente a los Contratos de Compra de Energía Eléctrica Generada por Plantas Eólicas e Hidroeléctricas a filo de agua

PORTANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1 de abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de abril de 1998 y en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, Decreto No. 316, publicada en La Gaceta No. 83 del 17 de Abril de 1958.

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar a la Normativa de Tarifas (TRF), en el Título 3: Contratos de una Empresa de Distribución a Trasladar a Tarifas, las disposiciones siguientes:

CAPITULO 3.7: CONTRATOS DE COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA GENERADA POR PLANTAS EOLICAS E HIDROELECTRICAS A FILO DE AGUA

TRF 3.7.1. Autorización de Traslado a Tarifas. En base al Decreto Presidencial No. 12-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 45 del lunes 4 de Marzo del 2004, los costos monómicos (carga por potencia + carga por energía), de los contratos firmados por la distribuidora, para la compra de generación eólica e hidroeléctrica a filo de agua, durante el período Marzo 2004 a Marzo 2010, serán autorizados por INE a trasladar a tarifas, siempre y cuando no sean mayores de \$0.0575/Kwh, para la eólica y de \$0.0590/Kwh, para la generación hidroeléctrica a filo de agua. El traslado a tarifas de los costos estipulados en dichos contratos, se realizará de acuerdo a las metodologías definidas en esta normativa.

TRF 3.7.2. Vigencia. Los contratos autorizados a trasladar a tarifas, deben ser el resultado de una Licitación Pública Internacional organizada por las distribuidoras y supervisada por INE, según lo dispuesto por el Arto. 171 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica El costo autorizado a trasladar, tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de entrada en operación de la Planta de Generación; siempre y cuando cumpla con el término de Marzo 2004 a Marzo 2010; de conformidad con el Decreto Presidencial No. 12-2004.

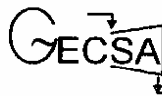
Las adiciones realizadas a la Normativa de Tarifas, forman parte integrante de las mismas y entrarán en vigencia a partir del día de hoy.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de

Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 17 del 19 de agosto del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro. - NOTIFIQUESE. - CONSEJO DE DIRECCIÓN.

Octavio Salinas, Presidente. Arturo Roa, Miembro. Ante mí: Donald Espinosa, Secretario.



GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.
Managua, Nicaragua

Reg. No. 10441 - M. 1015626/1016115 - Valor C\$ 470.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN POR REGISTRO No. 01-2004

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS"

La Empresa Generadora Eléctrica Central, S. A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 01-2004 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS", que de acuerdo a la Resolución No. 014-2004, con fecha 26 de agosto de 2004, emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA, se adjudica al oferente VAPOR Y ENFRIAMIENTOS, S. A. (VAPENSA) la licitación antes mencionada, por ser la oferta más conveniente a los intereses de GECSA.

Ing. Rafael Bermúdez Rivera, Gerente General. GECSA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10417 - M. 0065026 - Valor C\$ 780.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÉ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted **SEÑOR LUIS ANGULO ESPINOZA**, en su calidad de **EX-GERENTE DE LA SUCURSAL DE MASAYA DEL BANCO DE CRÉDITO POPULAR (B.C.P)**, le notifica **RESOLUCIÓN**, que en su encabezado y parte resolutive íntegra y literalmente dice:

"RIA-237-04

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - MANAGUA, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS